

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO 2020-467**

11/12/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**

**SECRETARIO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, MARZO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita la ejecución de la sentencia, proferida por este Despacho judicial el día 29 de noviembre de 2016 obrante a folios 235 a 238 en el proceso Ordinario Laboral 2013-542 seguido por **HECTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO (q.e.p.d.)** sucesión procesal con los menores de edad **ANDRÉS FELIPE Y ÁNGEL NICOLÁS BUSTOS CUERVO**. Y en contra del demandado **DANILO ESCOBAR COBOS**, por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada por los siguientes conceptos:

**CONCEPTO**

**PRIMERO: DECLARA QUE ENTRE HECTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO(q.e.p.d.) y DANILO ESCOBAR COBOS**, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 1 de junio de 2003 hasta el 17 de diciembre de 2010, en el cargo de ayudante de oficios, devengando el salario mínimo legal vigente para cada anualidad más auxilio de transporte y que término por despido sin justa causa por parte del empleador, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: SE CONDENA A PAGAR a favor del DEMANDANTE HÉCTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO (q.e.p.d.), a cargo del demandado DANILO ESCOBAR COBOS**, en este caso a los sucesores procesales **ANDRÉS FELIPE Y ÁNGEL NICOLÁS BUSTOS CUERVO**, en su condición de hijos del señor **HÉCTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO**, a pagar las siguientes conceptos y sumas:

CESANTÍAS \$ 3.630.402
INTERESES A LAS CESANTÍAS \$133.133
SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$133.133
PRIMAS DE SERVICIOS \$822.180
VACACIONES \$ 634.451
AUXILIO DE TRANSPORTE: \$ 738.000
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: \$ 2.756.543.
INDEMNIZACIÓN MORATORIA consagrada en el art 99 de la ley 50 de 1990 \$5.184.333.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



<b>LA PENSIÓN DE INVALIDEZ</b> a partir del 24 de enero de 2013, en cuantía de salario mínimo legal, liquidado el retroactivo pensional entre 24 de enero de 2013 hasta la fecha del fallecimiento del señor BUSTOS el 27 de noviembre de 2014, asciende a la suma de \$14.876.000.	
<b>INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART 65 DEL C.S.T.,</b> a un día de salario de \$17.166 por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado, de conformidad al art 65 CST dado que el trabajador devengaba un salario mínimo legal y que liquidado a la fecha de esta sentencia asciende a \$36.771.000 sin perjuicio del que se cause hasta el pago efectivo.	
Costas del proceso ordinario	<b>\$3.000.000</b>

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución.

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución, **Se librerá mandamiento de pago de conformidad a la sentencia.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERIA adjetiva a la DOCTORA LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL identificada con c.c. 52.121.354 y T.P. 144.936 del C.S. DE LA J, como apoderada judicial de ANDRÉS FELIPE BUSTOS CUERVO Y ÁNGEL NICOLÁS BUSTOS CUERVO como sucesores procesales del señor **HECTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO (q.e.p.d.)** para los fines y con las facultades establecidas en el poder obrante a folio 241 del plenario.

**SEGUNDO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ANDRÉS FELIPE BUSTOS CUERVO Y ÁNGEL NICOLÁS BUSTOS CUERVO** como sucesores procesales del señor **HECTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO (q.e.p.d.)** y en contra del demandado **DANILO ESCOBAR COBOS,** por obligación de pagar, en la que se condenó al demandado por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>
-----------------

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



**PRIMERO: DECLARA QUE ENTRE HECTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO(q.e.p.d.) y DANILO ESCOBAR COBOS,** existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido desde el 1 de junio de 2003 hasta el 17 de diciembre de 2010, en el cargo de ayudante de oficios, devengando el salario mínimo legal vigente para cada anualidad más auxilio de transporte y que término por despido sin justa causa por parte del empleador, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: SE CONDENA A PAGAR a favor del DEMANDANTE HÉCTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO (q.e.p.d.),** a cargo del demandado **DANILO ESCOBAR COBOS,** en este caso a los sucesores procesales **ANDRÉS FELIPE Y ÁNGEL NICOLÁS BUSTOS CUERVO,** en su condición de hijos del señor **HÉCTOR ORLANDO BUSTOS ROMERO,** a pagar las siguientes conceptos y sumas:

CESANTÍAS \$ 3.630.402	
INTERESES A LAS CESANTÍAS \$133.133	
SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS: \$133.133	
PRIMAS DE SERVICIOS \$822.180	
VACACIONES \$ 634.451	
AUXILIO DE TRANSPORTE: \$ 738.000	
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: \$ 2.756.543.	
INDEMNIZACIÓN MORATORIA consagrada en el art 99 de la ley 50 de 1990 \$5.184.333.	
<b>LA PENSIÓN DE INVALIDEZ</b> a partir del 24 de enero de 2013, en cuantía de salario mínimo legal, liquidado el retroactivo pensional entre 24 de enero de 2013 hasta la fecha del fallecimiento del señor BUSTOS el 27 de noviembre de 2014, asciende a la suma de \$14.876.000.	
<b>INDEMNIZACIÓN MORATORIA DEL ART 65 DEL C.S.T.,</b> a un día de salario de \$17.166 por cada día de retardo hasta el pago efectivo de lo adeudado, de conformidad al art 65 CST dado que el trabajador devengaba un salario mínimo legal y que liquidado a la fecha de esta sentencia asciende a \$36.771.000 sin perjuicio del que se cause hasta el pago efectivo.	
Costas del proceso ordinario	<b>\$ 3.000.000</b>

En consecuencia se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la demandada **PERSONALMENTE** de conformidad al art 108 DEL C.P.L. Y SS

**CUARTO:** de las medidas cautelares, las mismas se decretan como se encuentran el en proceso, de conformidad al **DECRETO 806 DE 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7be6dd4d33afad661a5ed02013b9c3d89b0c2c9f3e6e00e0427e3b3ce40c57e**  
Documento generado en 26/03/2021 04:27:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**